



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/95/Add.4
10 de noviembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Cuartos informes periódicos que los Estados Partes
debían presentar en 1994

Adición

SUECIA 1/

[27 de octubre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1	1	4
Artículo 2	2 - 24	4
Artículo 3	25 - 36	8

1/ Véase el segundo informe periódico del Gobierno de Suecia en los documentos CCPR/C/32/Add.6 y 8; para su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.635 a 638 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/41/40), párrs. 101 a 163. A raíz del examen del segundo informe periódico de Suecia por el Comité, Suecia presentó información complementaria (documento CCPR/C/32/Add.12). Véase el tercer informe periódico de Suecia en el documento CCPR/C/58/Add.7; para su examen por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.1042 a 1044 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40), párrs. 313 a 350.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 4	37	11
Artículo 5	38	11
Artículo 6	39 - 41	11
Artículo 7	42 - 45	11
Artículo 8	46	12
Artículo 9	47 - 55	12
Artículo 10	56 - 65	14
Artículo 11	66	16
Artículo 12	67 - 68	16
Artículo 13	69	16
Artículo 14	70 - 74	16
Artículo 15	75 - 76	18
Artículo 16	77	18
Artículo 17	78 - 82	18
Artículo 18	83 - 87	19
Artículo 19	88 - 93	20
Artículo 20	94	21
Artículos 21 y 22	95 - 100	21
Artículo 23	101 - 116	22
Artículo 24	117	25
Artículo 25	118	25
Artículo 26	119 - 120	26
Artículo 27	121 - 124	26

INDICE (continuación)

Anexos*

- Anexo 1: La Ley de atención obligatoria de la salud mental y la Ley de atención de la salud mental por un médico designado oficialmente
- Anexo 2: Decisiones del Tribunal de Trabajo, del 1º de julio de 1990 al 30 de junio de 1993, en asuntos relativos al derecho de sindicación
- Anexo 3: Informe presentado en virtud del Convenio N° 87 de la OIT (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1992

* Se pueden consultar en la Secretaría.

Artículo 1

1. Suecia no tiene colonias ni se encarga de administrar ningún territorio no autónomo o territorio en fideicomiso.

Artículo 2

Párrafo 1

2. Tal como se indicó en anteriores informes de Suecia, la Constitución del país prohíbe el trato discriminatorio por parte de los tribunales o de las autoridades administrativas y la aprobación de leyes y normas discriminatorias (véanse el párrafo 2 del documento CCPR/C/1/Add.9 y el párrafo 9 del documento CCPR/C/58/Add.7).

3. Los extranjeros tienen casi los mismos derechos que los ciudadanos. Al igual que éstos, los extranjeros con permiso de residente permanente tienen derecho a trabajar y a recibir prestaciones sociales. Hay diferencias en los derechos de voto en las elecciones parlamentarias y puede haberlas en los referéndum. Los ciudadanos suecos también tienen garantías más sólidas contra la extradición y nunca pueden ser deportados. Sólo ellos tienen que hacer el servicio militar obligatorio.

4. La Ley de extranjería de 1989 y la Ordenanza sobre extranjeros, que se describieron con bastante detalle en el informe anterior de 1989, todavía están en vigor. Las principales modificaciones introducidas en la ley desde 1989 consisten en el establecimiento, a partir del 1º de enero de 1992, de una junta de apelación para extranjeros, que se ocupa de los recursos contra las decisiones de la Junta de Inmigración. La Junta de Apelación y la de Inmigración son autoridades independientes. Ambas pueden decidir transmitir los casos al Gobierno, si existen razones de política exterior o de seguridad para hacerlo o si las autoridades quieren que sea el Gobierno quien decida en materia de política, pero no está prevista la apelación al Gobierno.

5. Un Comité está investigando el modo en que el Gobierno debería participar en casos individuales en lo sucesivo a fin de garantizar al máximo una práctica coherente.

6. Cuando se ha dictado un fallo definitivo en un caso de asilo, el solicitante puede presentar una nueva solicitud si existen nuevas circunstancias que no han sido juzgadas anteriormente. A partir del 1º de julio de 1994, estas nuevas solicitudes se presentan a la Junta de Apelación en Casos de Asilo y no a la Junta de Inmigración, es decir, a una autoridad de segundo nivel.

7. No se ha modificado en cuanto al fondo el derecho de asilo en la Ley de extranjería. A partir del 1º de julio de 1994, existe la posibilidad de dar permisos de residencia provisional a quienes necesitan protección provisional. A partir del 1º de julio de 1994 han cambiado las normas judiciales de expulsión por delitos cometidos en Suecia. Se ha aumentado el

número de casos en que los extranjeros que cometen delitos en Suecia pueden ser expulsados. Sigue teniendo que haber motivos especiales para expulsar al extranjero o la extranjera, que deberá haber sido condenado o condenada a una pena más grave que una multa. Debido al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, actualmente se aplican normas especiales a la entrada y residencia de extranjeros en los Estados que forman parte del Espacio Económico.

8. Actualmente toda la esfera de la migración y la política de inmigración son objeto de una investigación parlamentaria durante la cual se estudian muchos aspectos diferentes de la migración a Suecia y los derechos de los extranjeros en el país. Los informes sobre los resultados de la investigación se presentarán en 1994 y 1995.

9. La denominada Ley sobre los terroristas de 1989 fue sustituida en 1991 por la Ley del control especial de los extranjeros, en virtud de la cual el Gobierno puede decidir expulsar a un extranjero si es preciso por motivos de seguridad nacional. En tales casos se debe celebrar una audiencia para oír al extranjero. En algunas circunstancias se puede detener a un extranjero en virtud de esta ley.

10. A partir del 1º de julio de 1994, se han introducido disposiciones que prohíben la discriminación étnica en el mercado laboral. Los motivos de discriminación son la raza, el origen nacional o étnico, o las creencias. Conforme a la nueva ley está prohibido tratar de modo indebido por razones étnicas tanto a los solicitantes de empleo como a los empleados. Se considerará que se ha discriminado contra un solicitante de empleo si el empleador contrata a otra persona por motivos de raza, origen étnico, etc. Se considerará que se ha discriminado contra un empleado si el empleador lo trata injustamente debido a un factor étnico. La principal sanción por no cumplir esta prohibición es el pago de una indemnización.

11. Conforme a estas disposiciones, se ha asignado al ombudsman contra la discriminación étnica una función de litigante en los procedimientos judiciales. El foro principal es el Tribunal de Trabajo.

12. El Gobierno ha decidido no proponer ninguna ley por la que se prohíban las organizaciones racistas. Los motivos son múltiples. La experiencia de diversos países europeos demuestra que la interdicción de las organizaciones racistas no es eficaz. Sería sumamente complicado aplicar una prohibición y se correría el peligro de que las organizaciones pasaran a la clandestinidad, con lo que sería más difícil vigilarlas. Las leyes suecas no prohíben directamente las organizaciones racistas ni se las puede obligar por la fuerza a que se disuelvan. Esto no significa de ningún modo que las actividades de esas organizaciones sean aceptables. Por el contrario, en principio están prohibidas todas las manifestaciones de racismo y discriminación étnica. En la práctica eso significa que las organizaciones racistas no pueden funcionar.

13. A partir del 1º de julio de 1994 se introdujeron castigos más severos por una serie de delitos "ordinarios" que a menudo se cometen con fines racistas o xenófobos. Los delitos contra la vida y la salud y los delitos de difamación entran en esta categoría.

14. A partir del 1º de julio de 1994 se introdujo en el Código Penal una disposición conforme a la cual los delitos "ordinarios" cometidos con el propósito de atacar a una persona o grupo por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, creencias u otros motivos análogos podrían conducir a castigos más severos.

15. Durante tres ejercicios fiscales consecutivos, desde 1992/93, el Gobierno ha asignado recursos a cuatro juntas independientes (de educación, inmigrantes, cultura y jóvenes) para que cooperen y tomen medidas para luchar contra el racismo y la xenofobia en sus respectivas esferas.

16. El Gobierno ha nombrado un grupo de trabajo que se encarga de una campaña juvenil contra la xenofobia y el racismo. Este grupo será el comité nacional sueco encargado de las actividades que se realicen como parte de la campaña juvenil del Consejo de Europa contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. Entre otras cosas, el grupo de trabajo va a tratar de mejorar las actitudes hacia los inmigrantes, alentar a los jóvenes a participar en actividades locales, elaborar los métodos que han de emplear los jóvenes en la lucha contra el racismo y la xenofobia y difundir ideas y experiencias durante la campaña. El grupo deberá terminar su labor para el 30 de junio de 1996.

17. El Gobierno también ha creado una comisión sobre la xenofobia y el racismo, que funcionará por dos años y, entre otras cosas, preparará una amplia estrategia contra la xenofobia, iniciará y apoyará actividades en esta esfera y tomará iniciativas de carácter legislativo.

18. Los inmigrantes o solicitantes de asilo que no proceden de países nórdicos han tropezado con más dificultades durante la actual recesión que ha provocado un aumento del desempleo y una disminución de la participación en la fuerza laboral. Sin embargo, este grupo sigue teniendo prioridad en lo que se refiere a las medidas laborales. Durante los últimos años, ha habido más miembros de este grupo que se han beneficiado de medidas laborales que de medidas de desempleo. En 1994 se introdujo una nueva medida laboral, los planes de capacitación para inmigrantes. Como parte de la formación en el empleo, los inmigrantes que han vivido en Suecia menos de cinco años pueden adquirir experiencia práctica en el lugar de trabajo. De preferencia, la formación estará relacionada con la formación o la experiencia profesional del inmigrante y en total no podrá durar más de seis meses.

Párrafo 2

19. Tal como se indicó en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 19), se puede hacer referencia a la información proporcionada en informes anteriores respecto de los métodos utilizados en Suecia para aplicar un acuerdo internacional.

20. En este contexto, conviene mencionar que se considera que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ocupa un lugar tan especial entre las convenciones de derechos humanos que debe recibir un trato diferente en lo que se refiere a su incorporación en la legislación nacional. Por lo tanto, el Parlamento (Riksdag) ha decidido que se incorpore en el derecho sueco por medio de una ley especial (SFS 1994:1219), que entrará en vigor el 1º de enero de 1995. De este modo, todos los derechos y las libertades garantizados en el Convenio tendrán validez en el derecho sueco, lo que significa que el contenido del Convenio será directamente aplicable para los tribunales suecos y otras autoridades que apliquen la ley. Para destacar aún más la importancia del Convenio, el Riksdag ha adoptado una primera decisión sobre una modificación del instrumento de Gobierno que prescribe que no se podrá adoptar ninguna ley u otra disposición que esté en contraposición con las obligaciones asumidas por el país con arreglo al Convenio. Para que esta disposición constitucional entre en vigor al mismo tiempo que la ley especial, es preciso que el Riksdag adopte una segunda decisión idéntica después de las elecciones generales de septiembre de 1994.

21. Las repercusiones que han tenido otras convenciones de derechos humanos en la aplicación de las leyes en Suecia, entre otras cosas, mediante la interpretación de las leyes y normas nacionales conforme a dichas convenciones, no se verá afectada por la incorporación del Convenio Europeo.

Párrafo 3

22. En el Código Penal se ha hecho una nueva adición a la lista de circunstancias que se considerarán agravantes al determinar la culpabilidad por un delito. Conforme a la adición se deberá tener especialmente en cuenta si uno de los motivos del delito ha sido atentar contra una persona, un grupo étnico o cualquier otro grupo de personas por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, creencias religiosas u otro factor análogo (prop. 1993/94:101, SFS 1994:306).

23. En el tercer informe periódico de Suecia, se mencionó la entonces nueva Ley (1988:205) de revisión judicial de ciertas decisiones administrativas (párrafo 21 y párrafos 158 a 163 del documento CCPR/C/58/Add.7). Lo que hay que añadir en el presente informe a propósito de esa ley se desprende de lo dicho respecto del párrafo 1 del artículo 14.

24. En el último informe de Suecia se dijo que la parte lesionada según lo dispuesto en la ley (1988:609) de representación letrada del demandante puede contar con asesoramiento letrado pagado por el Estado (párrafos 23 y 24 del documento CCPR/C/58/Add.7). Inicialmente, se nombraba un asesor cuando se trataba de delitos contra la honestidad. Si había motivos especiales, también se podía nombrar un asesor letrado en caso de delitos de violencia y delitos contra la paz y la salud. Una modificación que entró en vigor el 1º de abril de 1994 (SFS 1994:59) ha ampliado el derecho a asistencia letrada para la parte agraviada. En caso de delitos de violencia y delitos que entrañen la violación de la integridad, se nombrará un asesor letrado para el demandante, si cabe suponer que éste necesita tal asistencia.

Además, hasta ahora se puede nombrar un abogado en caso de otros delitos contra en el Código Penal si cabe suponer que la parte agraviada tiene una verdadera necesidad de esa asistencia.

Artículo 3

25. Como se indicó en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 25), la Constitución establece el principio de la igualdad entre hombres y mujeres (sección 2 del capítulo 1 y sección 16 del capítulo 2). En el tercer informe periódico de Suecia sobre las medidas adoptadas para hacer efectiva la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer también se encontrará información sobre las medidas relativas la igualdad en este país.

26. La igualdad entre hombres y mujeres es un principio rector de la política oficial en Suecia. Entre los partidos políticos más importantes existe un considerable consenso acerca de los principales objetivos de esa política. Desde 1985 el Parlamento ha adoptado tres proyectos de ley oficiales sobre la igualdad de oportunidades, en 1988, 1991 y 1994. Se han eliminado los obstáculos jurídicos que se oponen a la igualdad y se han aplicado firmemente reformas en materia de política económica, social y familiar, así como en las esferas del empleo y la educación. A pesar de los progresos realizados, sigue quedando mucho por hacer para lograr la igualdad real.

27. En los últimos años en Suecia se ha insistido cada vez más en la importancia de las estructuras de poder oficiales y extraoficiales en la sociedad y en la forma en que se distribuyen el poder y la influencia entre mujeres y hombres. La desigual relación de poder entre los sexos es de capital importancia si se quiere lograr la igualdad. Significa que los intentos por lograr la igualdad no sólo deberán centrarse en cambiar las actitudes en general ni en lograr que aumenten los recursos y conocimientos de las mujeres, sino también en cambiar las estructuras en la sociedad, que contribuyen a mantener la segregación por sexos, la subordinación de la mujer y la dominación del hombre. No se puede exagerar la función de los hombres y la importancia de su participación en la búsqueda de la igualdad.

28. En junio de 1988, el Riksdag adoptó un plan de acción quinquenal para una política de igualdad de oportunidades. En 1993 se revisaron los resultados y efectos del plan. En algunos aspectos en que se habían fijado metas específicas con plazos concretos se observaron resultados positivos. Se habían obtenido buenos resultados en relación con los propósitos generales del plan de acción, es decir, brindar la oportunidad de adoptar un enfoque a más largo plazo, ampliar las metas de las políticas de igualdad y concretar los esfuerzos del Gobierno en esta esfera.

29. En la propuesta nueva ley de igualdad de oportunidades de 1991 (véase el párrafo 31) se propusieron otras medidas para fortalecer y ampliar el plan de acción, por ejemplo, métodos para contrarrestar la violencia contra la mujer. En el proyecto de ley de igualdad de oportunidades presentado por el Gobierno, "poder y responsabilidad compartidos" (prop. 1993/94:147), se dice que no se debe modificar el propósito primordial de la política de igualdad

de oportunidades. En otras palabras, tanto las mujeres como los hombres han de tener los mismos derechos, obligaciones y oportunidades en todos los aspectos fundamentales de la vida. Se observó que quedaba mucho por hacer antes de lograr este objetivo. Algunas de las propuestas más importantes que se formulaban en el proyecto de ley eran el afianzamiento de la Ley de igualdad de oportunidades, la introducción de un mes de licencia para el padre en el sistema de seguro parental y apoyo financiero para proyectos y planes experimentales a fin de incrementar la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

30. El propósito primordial de la política de igualdad de oportunidades se puede subdividir en metas más concretas:

- a) igualdad de participación en el poder y la influencia entre mujeres y hombres;
- b) igualdad de oportunidades de independencia económica para mujeres y hombres;
- c) igualdad de condiciones para mujeres y hombres en lo que respecta a empresas, trabajo, condiciones de empleo y otras condiciones de trabajo y oportunidades de perfeccionamiento profesional;
- d) igualdad de acceso de las niñas y los niños, las mujeres y hombres a la educación e igualdad de posibilidades de desarrollar las ambiciones, intereses y talento personales;
- e) igualdad de responsabilidades de las mujeres y los hombres por el hogar y los hijos;
- f) protección contra la violencia sexual.

31. La nueva Ley de igualdad de oportunidades que entró en vigor el 1º de enero de 1992 tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo, sobre todo las de las mujeres. Las partes en un contrato laboral deben cooperar para alcanzar la igualdad de oportunidades en el empleo. En la nueva ley se han ampliado las normas aplicables a la activa promoción por el empleador de la igualdad de oportunidades. El empleador deberá promover una distribución equilibrada de mujeres y hombres en los diversos tipos de trabajo y categorías de empleo. Deberá evitar las diferencias de sueldo y de otras condiciones de empleo entre mujeres y hombres que desempeñan un trabajo igual o un trabajo de igual valor. En virtud de la ley, el empleador facilitará la conjugación de un empleo remunerado con la procreación, tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres, y deberá luchar para que los empleados no se vean sometidos a acoso sexual. Además, los empleadores que tengan un mínimo de diez empleados tendrán que establecer un plan anual para la promoción de la igualdad de oportunidades. Gracias a una modificación que entró en vigor el 1º de julio de 1994, ha dejado de existir la posibilidad de sustituir las normas de la Ley de igualdad de oportunidades acerca de la activa promoción de la igualdad y del plan para lograrla por otras disposiciones de los convenios colectivos. Por lo tanto, el empleador está

obligado a observar las normas contenidas en la ley, incluso si hay un acuerdo colectivo. También se ha ampliado el ámbito de supervisión que corresponde a la oficina del ombudsman sobre igualdad de oportunidades. Si un empleador no cumple las condiciones previstas respecto de la adopción de medidas activas de igualdad en el lugar de trabajo, la Comisión de igualdad de oportunidades, a solicitud del ombudsman, podrá ordenarle que pague una multa. En virtud de la modificación, los empleadores que tengan diez o más empleados tienen el deber de programar cada año coeficientes de ajuste de la remuneración de mujeres y hombres en funciones. En el plan de igualdad de oportunidades, que todos los empleadores deben preparar cada año, hay que incluir un resumen de las observaciones que se hayan formulado.

32. La disposición de la Ley de igualdad de oportunidades que prohíbe la discriminación por motivos de sexo se aplica a la discriminación directa e indirecta. Asimismo, en casos de calificaciones equivalentes, se pueden impugnar los propósitos discriminatorios del empleador. Cuando se denuncia un caso de discriminación en materia de remuneración, se podrá juzgar el carácter del trabajo igual o equivalente, aun cuando no exista un convenio colectivo o una práctica establecida en el ramo de actividad concreto ni una evaluación convenida del trabajo. Se prohíbe expresamente al empleador que someta a un empleado a hostigamiento por haber rechazado sus insinuaciones sexuales o haberlo denunciado por discriminación sexual.

33. Las medidas adoptadas por el Gobierno y los proyectos realizados por las organizaciones no gubernamentales (financiados con cargo al presupuesto nacional) para aumentar la representación de la mujer en las juntas y comités públicos han tenido éxito. Cuando se comenzó en 1987, la proporción general de mujeres era del 16%, y para 1992 el 30% de los miembros de las juntas de autoridades oficiales eran mujeres, lo que significaba que se había logrado la meta. En 1993 la cifra fue del 32%. La meta para 1995 es que la representación de la mujer en esas juntas y comités llegue al 40% y el objetivo final es lograr la igualdad en la representación entre mujeres y hombres para 1998.

34. La experiencia sueca demuestra que la fijación de metas concretas en plazos específicos, junto con una labor activa para alcanzar estos objetivos y dar a conocer la cuestión, es un método que ha funcionado muy bien en esta esfera.

35. Se sigue trabajando activamente en estas cuestiones. Recientemente (en 1994) el Gobierno decidió facilitar apoyo financiero con cargo al presupuesto nacional para proyectos en marcha y otros planes que tienen este objetivo.

36. En 1993 el Gobierno decidió nombrar una comisión gubernamental para que revisara todas las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, desde el punto de vista femenino, y recomendara más medidas para combatirla. En abril de 1994, la Comisión presentó un informe provisional al Gobierno,

en virtud del cual se propuso establecer un centro nacional para mujeres agredidas y violadas, que ya se ha creado. La Comisión presentará su informe definitivo al Gobierno para fines de 1994.

Artículo 4

37. Como se indicó en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 49), ya se suministró información acerca de las medidas legislativas relativas a situaciones de emergencia pública y otras disposiciones del artículo 4 en las páginas 4 y 5 del documento CCPR/C/1/Add.42.

Artículo 5

38. Como se indicó en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 50), las disposiciones constitucionales y legislativas en materia de derecho penal y público tienen por objeto impedir las actividades encaminadas a destruir cualquiera de los derechos y libertades previstos en el Pacto.

Artículo 6

39. Al incorporar en el derecho sueco el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (véase el párrafo 3 del artículo 2) habrá una disposición explícita sobre el derecho a la vida.

40. Suecia ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

41. En Suecia la pena capital fue abolida en 1921 en tiempo de paz y en 1973 también en tiempo de guerra. Actualmente la prohibición de la pena capital está incluida en la Constitución sueca (cap. 2, sec. 4). Por lo tanto, no ha habido que adoptar ninguna medida especial para aplicar lo dispuesto en el Segundo Protocolo Facultativo.

Artículo 7

42. Como se señaló en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 52) la disposición básica sobre la protección contra la tortura y otros demás crueles, inhumanos o degradantes figura en la Constitución (cap. 2, art. 5) (véase el documento CCPR/C/1/Add.9, pág. 5).

43. Se hace referencia a la inclusión en el ordenamiento jurídico sueco del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (véase el párrafo 20).

44. En el informe anterior se dijo que la Ley de extranjería de 1989 ofrece amplias salvaguardias contra la expulsión de los extranjeros a países en donde pueden ser objeto de persecución o de torturas. En varios casos presentados contra Suecia en 1993, en que los demandantes alegaban que si volvían a su país de origen corrían peligro de ser torturados, la Comisión Europea de Derechos Humanos, de Estrasburgo, consideró que bastaba con las

disposiciones de la Ley de extranjería sueca y los procedimientos pertinentes para que no se expulsara a un extranjero si corría peligro de ser torturado.

45. En 1989 se presentó un informe oficial sobre los aspectos éticos de la investigación científica; pero ello no llevó a la promulgación de ley alguna sobre este tema.

Artículo 8

46. Como se desprende de informes anteriores, las garantías constitucionales contra la esclavitud y la trata de esclavos, la servidumbre o los trabajos forzosos u obligatorios figuran en el capítulo 2 de la Constitución (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 58 y 59 y CCPR/C/1/Add.9, pág. 6).

Artículo 9

Párrafo 1

47. Como se señaló en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 61), el derecho a la libertad y la seguridad de la persona está garantizado por diversas disposiciones del derecho sueco. Siguen vigentes las disposiciones básicas descritas en el informe inicial (CCPR/C/1/Add.9, págs. 7 y 8).

48. El 1º de enero de 1992, entró en vigor una nueva Ley de atención obligatoria de la salud mental, que reemplazó a la Ley de atención obligatoria de la salud mental (ciertos casos). Al mismo tiempo también entró en vigor una nueva ley de atención de la salud mental por un médico designado oficialmente. En el anexo 1 figura la traducción al inglés de estas leyes.

49. Comparadas con la legislación anterior, las nuevas leyes se basan en un enfoque parcialmente diferente de las enfermedades mentales y de las anomalías mentales comparables. Para indicarlo, se utiliza la expresión "perturbación mental grave". Se ha adaptado la legislación a la evolución de la psiquiatría, fomentándose un uso altamente restringido de la atención forzosa. Para decidir si debe haber asistencia forzosa, es preciso basarse en las necesidades de asistencia del paciente. Las nuevas leyes también entrañan un mayor control legal de la asistencia forzosa, combinándose las decisiones judiciales (es decir, las actuaciones judiciales) con un sistema de períodos limitados de asistencia. Para que un paciente reciba asistencia forzosa, debe tener una perturbación mental grave, y la asistencia debe ser imprescindible e imposible de prestar de otra forma que no sea institucionalizando al paciente, y éste debe oponerse a recibir asistencia o sea incapaz de fundamentar debidamente su opinión. Cuando se evalúa la necesidad de asistencia, también ha de tenerse en cuenta si el paciente representa un peligro para la seguridad personal y la salud de terceros. La asistencia psiquiátrica forzosa debe tener una duración fija. La asistencia forzosa, previo certificado de asistencia y orden de admisión del médico, puede durar hasta seis semanas. Si se necesita un período de asistencia más largo, hace falta obtener una orden judicial. El tribunal

puede establecer que se preste asistencia durante un período de hasta cuatro meses a partir de la fecha de la orden de admisión. Para prolongar este período de asistencia hace falta otra decisión judicial. La posibilidad de "convertir" la asistencia voluntaria en asistencia forzosa se limita a los casos en que se teme que el paciente pueda causar graves daños a sí mismo o a otros. Una orden de conversión debe ser confirmada poco después por decisión judicial. Durante el período de asistencia forzosa sólo se someterá al paciente a tratamiento psiquiátrico si es necesario para lograr el objetivo de la asistencia forzosa. La legislación incluye también normas más detalladas sobre las condiciones que deben darse para adoptar medidas coercitivas tales como la reclusión, la prohibición de visitas, la coacción y el aislamiento, así como la inspección del correo, el cacheo y medidas similares. Los pacientes deben poder obtener permiso para salir del hospital temporalmente, si es necesario como preparación para terminar la asistencia forzosa. Se puede nombrar una "persona que sirva de apoyo" para ayudar al paciente, si no se opone. Los procesos judiciales sobre cuestiones relacionadas con la atención obligatoria de la salud mental son competencia de los tribunales administrativos generales. En estos casos, se ofrece asistencia letrada proporcionando los servicios de un abogado de oficio.

50. La Ley de atención de la salud mental por un médico designado oficialmente regula la asistencia psiquiátrica forzosa prestada a los delincuentes. Se aplica principalmente a las personas que reciben asistencia psiquiátrica forzosa como consecuencia de delitos penales o a personas que están en prisión preventiva o reclusas en instituciones penitenciarias. Entre otras cosas, en esta ley se definen las condiciones que deben darse para que se preste asistencia, la forma en que se organizará la asistencia, donde se prestará y quién la decidirá en los diferentes aspectos.

51. La Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social evaluó la aplicación de la nueva legislación y propuso algunas modificaciones. El Ministerio de Justicia está examinando esas propuestas.

Párrafos 1 y 4

52. Siguen siendo válidos los datos proporcionados en el informe anterior en relación con la detención de extranjeros. Las disposiciones de la Ley de extranjería sobre este tema ya han entrado en vigor. Sólo se puede recurrir a la reclusión en los casos especificados en la ley. Los requisitos aplicables a los menores de 16 años son especialmente rigurosos. Sigue siendo válida la información relativa al derecho a apelar de la decisión de detención. Un extranjero sólo puede permanecer detenido más de dos meses en circunstancias excepcionales y, si se quiere prolongar la detención, es preciso que se celebre una audiencia antes de adoptar la decisión, de acuerdo con el procedimiento descrito en el informe de 1989.

Párrafo 3

53. Lo dicho en el informe anterior (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 78 a 86) sigue siendo válido. La evaluación de que se habla en el párrafo 84 no dio lugar a ninguna modificación de la legislación. Sin embargo, de conformidad con una

enmienda legislativa que entró en vigor el 1º de enero de 1994 (SFS 1993:1408), se ha ampliado el ámbito de las actuaciones judiciales relacionadas con la detención. Antes, si el tribunal decidía que la razón, o una de las razones, para ordenar la detención era que se corría el riesgo de que el presunto culpable dificultara la investigación si se le ponía en libertad, por ejemplo, destruyendo pruebas, el fiscal podía ordenar que se impusieran restricciones al detenido, lo que significa que se limitan los contactos del presunto culpable con el mundo exterior. En este caso, no puede apelar contra la decisión del fiscal ante un tribunal; sólo pueden remitirse a un fiscal superior para su revisión. Para obtener una revisión judicial, el presunto culpable tiene que recurrir contra la decisión de detención en conjunto. Esta enmienda significa que ahora los tribunales pueden conocer de la cuestión de las restricciones y se puede apelar contra la decisión ante un tribunal de apelación.

Párrafo 4

54. Sigue aplicándose lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9, del capítulo 2 de la Constitución mencionado en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 87).

Párrafo 5

55. En la Ley de indemnización por privación de libertad, se establece el derecho a recibir una indemnización por privación de libertad si después no se dicta un fallo condenatorio. Esta ley no se ha modificado sustancialmente desde el último informe.

Artículo 10

Párrafo 1

56. Se ha promulgado una nueva ley sobre períodos de libertad a prueba con una gran supervisión por medios electrónicos. En ciertas partes del país, los condenados a penas de prisión cortas tendrán la posibilidad de cumplir la sentencia en su casa durante un período de prueba. Sólo podrán salir de casa para ir al trabajo o para algunos fines concretos. También deberán abstenerse de beber alcohol. Se comprobará si se cumplen estas instrucciones por medios electrónicos. Si el interesado desobedece las normas, tendrá que cumplir su sentencia en prisión.

57. Se han introducido las siguientes modificaciones a la Ley del régimen correccional en las instituciones (1974:203). Mediante la enmienda SFS 1990:1011, ahora no sólo se puede ordenar a un recluso que trabaje o reciba instrucción o educación, como ya se hacía antes, sino que también se le puede pedir que reciba formación profesional o participe en otra ocupación. Al mismo tiempo, se ofrecerá instrucción, educación, formación profesional o una ocupación, así como tratamiento médico, psicológico o de otro tipo, a los que lo necesiten, si puede hacerse en vista de la duración de la pena de prisión y de las calificaciones del preso. Además, durante la investigación de un caso disciplinario, se ha introducido la posibilidad de

mantener a un preso separado de los demás presos, y de otras personas en lo que respecta a los contactos por carta, las llamadas telefónicas o las visitas.

58. Mediante la enmienda SFS 1991:1133 se ha introducido una disposición en virtud de la cual no se inspeccionará el correo entre el preso y un órgano internacional que Suecia haya reconocido como autoridad competente para recibir denuncias de los particulares. Si se afirma que una carta procede de un órgano internacional de este tipo, pero hay buenas razones para sospechar que la afirmación es falsa, la carta podrá ser inspeccionada, si no hay otra manera de esclarecer el asunto. Antes, estas disposiciones sólo se aplicaban al correo entre los presos y sus abogados o las autoridades suecas.

59. Mediante la enmienda SFS 1993:210, pueden utilizarse análisis de sangre para determinar si un preso ha utilizado drogas que causan adicción.

60. En virtud de la enmienda SFS 1993:1410, se ha introducido la posibilidad de mantener a los presos aislados cuando se realice una inspección corporal.

61. En un informe presentado recientemente al Consejo Jurídico, se han propuesto otras modificaciones, que se refieren, en particular, a la inspección del correo, las visitas (tanto en lo que respecta a la posibilidad de comprobar si un visitante es sospechoso de un delito, como a la posibilidad de mantener vigilancia durante las visitas), los registros, las inspecciones corporales, el uso de esposas y la incautación de bienes. Con estas modificaciones se pretende luchar contra los estupefacientes en las prisiones y mejorar el orden y la seguridad.

62. La asistencia psiquiátrica se dispensa en instituciones especiales. En abril de 1994, la supervisión de estas instituciones establecidas especiales, que antes eran competencia de las autoridades municipales y comarcales, pasó a ser responsabilidad del Estado.

63. Se está procurando construir instalaciones especiales para extranjeros, a fin de evitar que los extranjeros estén recluidos con sospechosos de haber cometido un delito.

Párrafo 3

64. Sigue siendo válida la información proporcionada en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 96) sobre la posibilidad de imponer penas de prisión a los jóvenes. Se han estudiado las diferentes sanciones que se pueden aplicar a los jóvenes, y se ha enviado a distintas autoridades un informe, en el que se propone un nuevo sistema de sanciones. El Ministerio de Justicia está estudiando el informe y las opiniones al respecto (SOU 1993:35, Reacciones frente a la delincuencia juvenil).

65. Se ha introducido un nuevo tipo de sanción, el servicio comunitario, que está especialmente concebido para los jóvenes delincuentes. El servicio comunitario se puede imponer en combinación con la libertad condicional y el

objetivo que se utilice como alternativa de la prisión. Esta sanción implica que el delincuente tendrá que trabajar, sin remuneración, durante un mínimo de 40 horas y un máximo de 200.

Artículo 11

66. Se hace referencia al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 105).

Artículo 12

67. Como se dijo en informes anteriores (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 106 y 107), la Constitución dispone que todo ciudadano tiene derecho a desplazarse dentro del país, a salir de él y a regresar (cap. 2, arts. 7 y 8). Sin embargo, estos derechos están limitados, tanto para los extranjeros como para los nacionales, por las normas relativas a la detención, la prisión provisional y la prisión preventiva.

68. No hay ninguna restricción a la libertad de circulación de los extranjeros en Suecia (aparte de ciertas zonas reservadas a los ciudadanos suecos por razones de seguridad nacional). Se han abolido las normas que restringían la circulación de los extranjeros en determinadas circunstancias. En el artículo 1 del capítulo 12 de la Ley de extranjería se prohíbe que los extranjeros desempeñen ciertos trabajos.

Artículo 13

69. Sigue siendo válida la información sobre la negativa de entrada y la expulsión, salvo que -como ya se dijo- las apelaciones contra la decisión de la Junta de Inmigración de denegar la entrada o de expulsar a una persona se presentan ante la Junta de Apelaciones para los Extranjeros. Esta Junta es una autoridad independiente con varios presidentes, que son jueces de carrera, y los miembros elegidos. Los casos más sencillos que concuerdan con la práctica establecida de la Junta, los resuelve uno de los presidentes por sí solo.

Artículo 14

Párrafos 1 a 3

70. Con la promulgación de la Ley de revisión judicial de ciertas decisiones administrativas que se describió en el tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 21 y 158), se pretendió asegurar que el derecho sueco correspondiera a las obligaciones contraídas por Suecia en virtud del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. En espera de una evaluación final de la ley, se han introducido ligeras modificaciones y se ha ampliado el período de aplicabilidad hasta finales de 1994. Este período se prolongará por otros tres años, en espera de que se tome una decisión final sobre una propuesta presentada recientemente respecto de la introducción de mayores posibilidades de revisión judicial de las decisiones administrativas.

71. El principio general imperante en Suecia actualmente es que puede apelarse de una decisión administrativa ante una autoridad superior y, en última instancia, ante el Gobierno. Sin embargo, se puede apelar contra muchas decisiones administrativas ante un tribunal administrativo. En otoño de 1994, una comisión nombrada por el Gobierno propuso que se acepte como nuevo principio general que las apelaciones contra las decisiones administrativas, se presenten a los tribunales administrativos, a menos que haya otra disposición expresa. Además, la Comisión ha propuesto que la Ley de revisión judicial de ciertas decisiones administrativas se aplique de forma permanente a fin de garantizar a los particulares el derecho a una revisión judicial, ya que en determinados casos la instancia de revisión seguirá siendo el Gobierno y, en otros casos, será la primera y la única instancia. La Comisión también ha propuesto que se incluya en la ley el derecho a una vista oral en los casos de revisión judicial de las decisiones administrativas, lo que significa que en los casos en que en el Convenio Europeo de Derechos Humanos se prevé una audiencia, jamás se considerará innecesario celebrar una vista oral.

Párrafo 4

72. Sigue siendo válido lo que se dijo en el informe anterior (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 186 a 195 y 197). Sin embargo, el 8 de julio de 1994, el Gobierno presentó al Riksdag un proyecto de ley en el que se propusieron enmiendas a la legislación relativa a la tramitación de los juicios que afectan a menores (prop. 1994/95:12). Las propuestas tienen por objeto concreto lograr que en los casos de delincuencia juvenil los procedimientos sean más rápidos y eficientes. Se propone establecer un plazo límite para la instrucción preliminar. En principio, no deberían pasar más de cuatro semanas entre el día en que se informe al menor de que está bajo sospecha hasta que el fiscal decida si va a incoar o no un proceso. Serán los fiscales, y no la policía, quienes se encarguen de la instrucción. Los casos de delincuencia juvenil se asignarán a policías y fiscales especialmente cualificados para esa tarea. Cuando se juzgue a personas de menos de 21 años de edad, los jueces deberán tener aptitudes especiales para trabajar con delinquentes juveniles. El Gobierno también propone enmiendas a la legislación para que los tutores del joven y los representantes de las autoridades sociales participen en mayor medida en las diligencias judiciales. Una de las enmiendas propuestas se refiere al derecho de los menores de 18 años a recibir asistencia letrada. El joven podrá disponer siempre de un abogado de oficio, a no ser que sea evidente que no lo necesita. El Riskdag tomará una decisión al respecto en otoño de 1994.

Párrafo 5

73. En el informe anterior se dijo que tanto el condenado como el fiscal tienen un derecho ilimitado a solicitar que se revise el caso en segunda instancia (CCPR/C/58/Add.7, párr. 198). El 1º de julio de 1993 entró en vigor una enmienda legislativa que impone ciertas restricciones a ese derecho. Actualmente, para revisar un fallo de un tribunal de primera instancia, tanto el condenado como el fiscal necesitan autorización del tribunal de apelación, si el acusado sólo ha sido condenado a pagar una multa

o si se le ha absuelto de un delito, que sólo se sanciona con una multa o una pena de seis meses de prisión. Solo se concederá autorización para presentar un recurso si es importante que el asunto en cuestión sea revisado por un tribunal superior a fin de orientar la aplicación de la ley en otros casos, o si existen razones para modificar el fallo del tribunal de primera instancia o hay otras razones extraordinarias que justifiquen que se vuelva a juzgar el caso.

Párrafos 6 y 7

74. Se hace referencia al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 200 y 201).

Artículo 15

75. Se hace referencia al informe anterior (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 202 a 204).

76. Recientemente, se ha introducido una enmienda al Código Penal por lo que se ha reforzado el principio de la legalidad. Sólo se considerarán delitos los actos incluidos en las disposiciones de derecho penal. Por lo tanto, en ningún caso se permitirá interpretar por analogía las disposiciones del derecho penal. Además, se han redactado con más claridad las disposiciones relativas a la exención de la responsabilidad penal, entre otras cosas, por actos realizados en defensa propia.

Artículo 16

77. Como se dijo en el tercer informe periódico (véase el documento CCPR/C/58/Add.7, párr. 205) el derecho de todo ser humano a que, en todas partes, se le reconozca su personalidad jurídica informa los principios generales del derecho sueco. Este derecho está implícito en la Constitución (artículo 9 del capítulo 1).

Artículo 17

78. Sigue siendo válida la información proporcionada en el tercer informe periódico acerca de la protección de la integridad personal de las personas contra injerencias injustas (véase CCPR/C/58/Add.7, párrs. 207 a 209). Como se señaló en el último informe, la Constitución incluye una disposición para proteger la integridad de las personas en lo que concierne a los archivos informatizados (véase el documento CCPR/C/58/Add.7, párr. 207).

79. Se han propuesto algunas enmiendas a la Constitución y a la Ley de protección de datos a fin de que la Junta de Inspección de Datos pueda dictar normas generales sobre el procesamiento de datos en diversos sectores. También se ha propuesto que las apelaciones contra las decisiones de la Junta se presenten a los tribunales y no, como se hace actualmente, al Gobierno. Si el Parlamento da su aprobación, estas enmiendas entrarán en vigor el 1º de enero de 1995.

80. El 1º de enero de 1992, se introdujo en la Ley de protección de datos una disposición encaminada especialmente a restringir el uso de los números de identificación personal (NIP). Esta disposición es resultado de una propuesta de la que se habló en informes anteriores (véase el documento CCPR/C/58/Add.7, párr. 214). De conformidad con esta disposición, los NIP sólo pueden registrarse cuando es evidente que es necesario a causa de la finalidad del archivo, a la importancia de asegurar la identificación, o por otras razones fundamentales. Los NIP sólo pueden incluirse en listas informatizadas por razones especiales. Posteriormente, en 1993, se estableció la Comisión de números de identificación personal, que se encarga de proponer medidas para limitar considerablemente el uso de los NIP en Suecia. La Comisión ha presentado un informe, en el que se propone un proyecto de ley sobre la utilización de los NIP. En dicho proyecto de ley se dispone que los NIP sólo se pueden obtener, registrar y utilizar cuando hay razones legales para hacerlo. El Ministerio de Justicia examinará esta propuesta en otoño.

81. En el último informe (CCPR/C/58/Add.7, párr. 214) se habló de una ley especial relativa a la venta de información personal procedente de archivos informatizados. La propuesta entró en vigor el 1º de enero de 1992, no como ley especial, sino en forma de un nuevo párrafo de un artículo de la Ley de protección de datos. La nueva norma establece que las autoridades públicas no pueden vender información personal acerca de una persona sobre la que se tienen datos sin su consentimiento, a menos que la venta esté permitida por ley o mediante decisión del Gobierno.

82. La Ley de control especial de los extranjeros, que reemplaza a la Ley sobre los terroristas, contiene normas sobre la intervención de teléfonos, los registros y medidas similares, así como sobre el control del correo. La decisión de adoptar estas medidas debe tomarla un tribunal y la policía es la encargada de llevarlas a cabo. El tribunal de distrito de Estocolmo se encarga de estos asuntos.

Artículo 18

83. Como se informó anteriormente (CCPR/C/58/Add.7, párr. 231) el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión está reconocido en la Constitución sueca.

84. Según el nuevo plan de estudios del sistema escolar público, la educación en la escuela será no confesional. Durante los cursos de educación religiosa los alumnos tendrán la oportunidad de reflexionar acerca de diversas cuestiones religiosas, éticas, morales y existenciales. El alumno podrá ser dispensado de asistir a esos cursos durante la escolaridad obligatoria si pertenece a una religión que, de conformidad con una decisión del Gobierno, está autorizada a impartir su propia enseñanza religiosa.

85. En la enseñanza secundaria superior, los estudios religiosos son una de las ocho asignaturas básicas, lo que significa que no se puede dispensar al alumno de estudiarla. En el nivel secundario superior estos estudios religiosos hacen hincapié en el pensamiento, las tradiciones, los valores

básicos y las expresiones del cristianismo y de otras religiones del mundo. Se enseñan los aspectos históricos, institucionales, culturales, religiosos y éticos de diferentes religiones y creencias.

86. Para que sus hijos reciban una educación religiosa y moral que concuerde con sus propias convicciones, los padres pueden optar por una escuela independiente. El Organismo Nacional de Educación supervisa la calidad de la enseñanza impartida en esas escuelas. Desde el curso académico de 1992/93, las municipalidades están obligadas a pagar a las escuelas independientes homologadas por el Organismo Nacional de Educación por los alumnos que eligen este tipo de escuela. En ciertas condiciones, esto también se aplica a las escuelas independientes del nivel secundario superior. Como consecuencia, el número de escuelas independientes va en aumento. En 1993 alrededor de un 2% de los niños estaban matriculados en unas 200 escuelas independientes de nivel obligatorio. Muchas escuelas independientes practican determinados criterios pedagógicos, por ejemplo los métodos Montessori o Rudolf Steiner; otras se basan en ideas religiosas.

87. El vínculo entre la Iglesia de Suecia y el Estado está en una etapa de transición. La Asamblea Eclesiástica de 1994 propuso al Gobierno nuevas reglas respecto de la pertenencia a la Iglesia. En la actualidad, los niños pasan automáticamente a formar parte de la Iglesia de Suecia al nacer, a condición de que al menos uno de sus progenitores sea miembro de ella. Según el sistema ahora propuesto, sólo pertenecerán a la Iglesia de Suecia quienes hayan sido bautizados.

Artículo 19

88. Como se afirmó en el último informe, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de opinión está protegido por la Constitución (CCPR/C/58/Add.7, párr. 236). La libertad de expresión en las publicaciones está protegida por la Ley de libertad de prensa, que es una ley fundamental.

89. En 1992 entró en vigor una nueva ley fundamental, la relativa a la libertad de expresión en los medios de comunicación modernos, como la radio, la televisión, el videotexto, los vídeos y las películas cinematográficas. La nueva ley fundamental sigue el modelo de la Ley de libertad de prensa, lo que significa que los principios de esta última por los que se prohíbe la censura y se concede libertad de publicación se aplican a todos esos medios, salvo en dos aspectos: el uso de las frecuencias de radio y un control de las películas antes de su distribución.

90. Según la Ley fundamental, el derecho a transmitir programas de radio y televisión por medios diferentes de las líneas terrestres se reglamentará por una ley que contendrá disposiciones sobre el otorgamiento de licencias y las condiciones de transmisión. Las autoridades velarán por que las frecuencias de radio se utilicen de tal manera que haya la máxima libertad de expresión y de información (cap. 3, art. 2).

91. Según la Ley fundamental, la Junta Nacional de Censura Cinematográfica podrá ver las películas que se vayan a pasar en público. La Junta está facultada para eliminar escenas de una película o para prohibirla. La Junta sólo puede adoptar estas medidas en bien del público muy joven y se centra en las escenas de excesiva brutalidad, etc. La Ley fundamental de libertad de expresión prohíbe cualquier otro tipo de censura.

92. El principio de la cobertura dual se aplica a la mayor parte de los delitos contra la libertad de prensa y la libertad de expresión. Para que exista responsabilidad en un caso relacionado con la libertad de prensa y la libertad de expresión, un acto debe constituir delito conforme a la ley fundamental y al derecho parlamentario. Esto quiere decir que puede reducirse la responsabilidad modificando el derecho parlamentario, pero no se puede aumentar sin modificar la Ley fundamental y el derecho parlamentario. La mayoría de los delitos enumerados en las leyes fundamentales son delitos de alta traición y contra la seguridad del Reino. Algunos corresponden a la categoría de delitos contra el orden público, por ejemplo agitación, incitación contra grupos de población, pornografía infantil. Los delitos contra los particulares son la difamación escrita y la injuria. El Ministro de Justicia es el único que puede iniciar un proceso relativo a la libertad de prensa o la libertad de expresión, salvo cuando se trate de difamación escrita e injuria.

93. En la primavera de 1994 el Parlamento decidió tipificar el delito de posesión de pornografía infantil, que abarca las fotografías y las películas. Esta enmienda de las leyes fundamentales sólo entrará en vigor en 1999. Antes, una vez celebradas las elecciones generales del año en curso, el nuevo Parlamento deberá aprobar la enmienda por segunda vez.

Artículo 20

94. Se hace referencia al tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párrs. 244 a 249).

Artículos 21 y 22

95. Como se desprende de lo dicho en informes anteriores, las disposiciones básicas sobre la protección del derecho de reunión pacífica y de la libertad de asociación figuran en el capítulo 2 de la Constitución (CCPR/C/58/Add.7, párr. 250).

96. Desde el 1º de enero de 1989 se han introducido algunos cambios en el párrafo 1 del artículo 12 y en el párrafo 1 del artículo 14. El párrafo 1 del artículo 12 del capítulo 2 dice lo siguiente: "Los derechos y libertades mencionados en los párrafos 1 a 5 del artículo 1, en los artículos 6 y 8 y en el párrafo 2 del artículo 11 pueden ser limitados por ley según lo dispuesto en los artículos 13 a 16. Una vez autorizada por ley, la restricción puede imponerse por orden estatutaria en los casos mencionados en el apartado 7 del párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 10, ambos

del capítulo 8. Las libertades de reunión y de manifestación también pueden ser restringidas de la misma manera en los casos previstos en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 14".

97. El párrafo 1 del artículo 14 dice así: "La libertad de reunión y la libertad de manifestación sólo podrán limitarse a los fines de proteger la seguridad y el orden públicos en la reunión o manifestación, o con relación a la circulación del tráfico. En todo otro caso estas libertades sólo podrán restringirse en interés de la seguridad del Reino o a los fines de luchar contra una epidemia".

98. En cuanto a la libertad de reunión del tipo a que se refiere el artículo, no se ha introducido ninguna enmienda sustancial. Sin embargo, las disposiciones que rigen la organización y celebración de reuniones se han vuelto a redactar y se han recopilado en una nueva ley, la Ley del orden público (SFS 1993:1617).

99. Durante el período a que se refiere el presente informe no se introdujeron cambios en la legislación relativa al derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos. El Tribunal de Trabajo ha zanjado en diversos casos relacionados con presuntas violaciones del derecho a organizarse (véase el anexo 2).

100. Se hace referencia al informe sobre la aplicación del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 (la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación) (véase el anexo 3).

Artículo 23

101. A partir del 1° de enero de 1995 habrá en Suecia una nueva ley sobre la inscripción de las parejas en un registro especial. Conforme a esa ley dos personas del mismo sexo podrán establecer una relación de pareja mediante un procedimiento de inscripción, gracias al cual la mayoría de las disposiciones sobre el matrimonio se aplicarán también a las parejas inscritas en el registro. Si bien el trámite se ha concebido para las parejas de homosexuales, no se establece ninguna condición respecto de la inclinación sexual, las relaciones sexuales o la vivienda en común. El procedimiento de inscripción corresponde a la ceremonia de matrimonio civil y los jueces de tribunal de distrito o una persona designada por la administración del condado podrán tener a su cargo el registro.

102. En principio se pretende que los efectos jurídicos de la inscripción correspondan a los efectos del matrimonio. Entre otras cosas, significa que las partes tendrán acceso al mismo sistema de distribución de bienes que en el matrimonio, tendrán la obligación de velar por el bienestar económico del otro, tendrán derechos recíprocos de herencia y una de las partes podrá adoptar el apellido de la otra. Lo mismo se aplica a las normas relativas a la pensión de jubilación, la protección del supérstite y otras prestaciones sociales. Habrá excepciones a este principio general en lo relativo a las normas que posibilitan la paternidad conjunta o la custodia conjunta de los

hijos. Los miembros de la pareja no podrán adoptar niños ni individual ni conjuntamente. Tampoco podrán recurrir a la inseminación u otros métodos artificiales de concepción.

103. La información proporcionada en el párrafo 257 del tercer informe periódico (CCPR/C/58/Add.7) sobre las prestaciones por hijos sigue siendo válida. Esas se pagan automáticamente por todos los hijos hasta los 16 años de edad. En 1993 se pagaron subsidios por unos 1,7 millones de niños. El pago es mensual y su cuantía es uniforme. En 1994, el subsidio era de 9.000 coronas suecas por año.

104. La información proporcionada en el párrafo 259 del último informe sigue siendo válida. Desde 1982 se ha pagado otra prima a las familias con más de tres hijos. En 1993 se beneficiaron de estas primas unas 192.000 familias.

105. Las familias con hijos también tienen subsidios de vivienda. En 1993, se beneficiaron de ellas unas 346.000 familias con hijos. En el pasado el Estado y las autoridades municipales sufragaban estos subsidios por partes iguales, pero desde 1994 han pasado a ser responsabilidad exclusiva del Estado. En 1993 el costo de este subsidio se calculó en 6.500 millones de coronas.

106. Cuando los padres de un niño no viven juntos, el progenitor que no tiene la custodia debe contribuir al mantenimiento del hijo mediante el pago de alimentos. Si el progenitor que no tiene la custodia del hijo no efectúa los pagos correspondientes, el otro podrá, previa solicitud, obtener del Estado un adelanto por alimentos. En tal caso, la deuda del progenitor que no tiene la custodia se transfiere al Estado. En 1994, la cuantía del adelanto por alimentos, era de 1.173 coronas por mes. Durante el ejercicio económico de 1993-1994 se estimó que se pagaron subsidios por alimentos a unos 305.500 niños. Los gastos por este concepto se estimaron en 3.100 millones de coronas. También hay subsidios especiales para los niños adoptados por una sola persona.

107. El sistema nacional de seguros incluye disposiciones relacionadas con el seguro parental y las primas por hijo. Desde 1994 el sistema de seguro parental comprende una prestación que reciben durante 12 meses a partir del nacimiento del hijo y durante sus primeros cuatro años de vida. Conforme a la ley los padres tienen derecho a una licencia de 12 meses durante los cuales reciben una suma equivalente a las prestaciones por enfermedad. Esa suma es imponible y, al igual que los ingresos del trabajo, aumenta la futura pensión nacional a la que tiene derecho el beneficiario. Esas prestaciones también se pagan a los padres adoptivos y a los padres de guarda.

108. Un importante objetivo del sistema de seguro de los padres es permitir que los hombres puedan beneficiarse más de él, lo que pone de relieve el criterio sueco de que el cuidado de los hijos es responsabilidad de ambos progenitores. En consecuencia, el padre y la madre pueden repartirse los 12 meses de licencia. Además, cuando nace un hijo el padre tiene derecho a diez días de licencia y a la correspondiente prestación. En el ejercicio económico de 1991-1992, en promedio el 39% de los padres no trabajaron

durante 53 días para cuidar a sus hijos de menos de 12 meses. Se ha intentado por diversos medios alentar a los padres a aprovechar estas oportunidades.

109. A partir del 1º de enero de 1995 se modificará el régimen del seguro de los padres. La indemnización se reducirá del 90 al 80% de los ingresos brutos, con excepción de un período de dos meses durante el cual seguirá siendo del 90%. De esos dos meses, uno podrá usarlo sólo la madre y el otro está reservado para el padre. Con esta medida se insiste en que el niño tiene derecho a la presencia de ambos progenitores. La disposición sobre el mes asignado al padre fue motivo de intensos debates entre los partidos políticos antes de que el Parlamento llegara a una decisión en 1994. Las madres solteras podrán utilizar los dos meses con una indemnización del 90%.

110. También en 1994 el Parlamento decidió votar un subsidio para la atención del hijo por el progenitor. Esta prestación, que es imponible, se paga por los hijos de 1 a 3 años de edad, por una suma máxima de 2.000 coronas al mes. El objeto de este subsidio es aliviar la carga financiera de las familias que deciden que uno de los padres se quede en casa mientras los niños son pequeños. Las familias que confían la atención de los hijos al sistema público subvencionado por la municipalidad reciben una prestación menor o ninguna, según el tiempo que el niño pase al cuidado de las autoridades.

111. Aparte de las prestaciones financieras, la ayuda más importante que se ofrece a las familias con hijos es la que prestan los servicios públicos de atención infantil. La forma más común es la guardería. La Ley de servicios sociales asigna a las autoridades municipales la obligación de construir, administrar y promover servicios de atención infantil ajustándose a objetivos predefinidos. Además de los servicios municipales, proporcionan algunos servicios de atención infantil otras entidades, por ejemplo las cooperativas de padres.

112. A partir del 1º de enero de 1995 todas las municipalidades deberán estar en condiciones de ofrecer una plaza en los servicios de atención infantil a todos los menores de 1 a 12 años de edad en un plazo de pocos meses a partir del momento en que se formule la solicitud. Este es uno de los aspectos nuevos de la Ley de servicios sociales. Desde hace mucho tiempo la escasez de plazas en las guarderías ha representado un problema para muchas familias, pero en la mayoría de las municipalidades se han ampliado los servicios de atención infantil de modo que haya plaza para todos.

113. Esta garantía legislativa de la atención del niño también establece estrictas normas de calidad. Los empleados de guarderías, parvularios, centros de esparcimiento para escolares y familias de guarda diurna deben tener una formación o experiencia adecuadas para atender al niño como es debido y proveer una correcta actividad educativa. Los grupos no deben ser excesivamente grandes para que puedan respetarse estas normas. Las instalaciones deben ser adecuadas.

114. Otro aspecto de la nueva ley es que las municipalidades tienen la obligación de subvencionar las guarderías y los centros de esparcimiento privados. Las subvenciones públicas para atención infantil son cuantiosas, ya que las contribuciones de los padres en promedio sólo representan el 15% del costo. Según estudios realizados en Suecia sobre los efectos económicos de los servicios de guardería, estos servicios son rentables, ya que así ambos padres pueden tener un trabajo remunerado, lo que genera ingresos fiscales.

115. Suecia fue uno de los primeros países que en 1990 ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El 1º de septiembre de 1992 Suecia presentó el primer informe a las Naciones Unidas para demostrar que las leyes y los instrumentos parlamentarios, así como su aplicación, satisfacen los compromisos adquiridos por el país, conforme a la Convención.

116. A partir del 1º de julio de 1993, los niños y jóvenes de hasta 18 años tienen su propio Defensor, que dirige la Oficina del Defensor del Niño. Este organismo es una junta nacional supervisada por el Ministerio de Salud y Bienestar Social de Suecia. Una de sus principales tareas es supervisar los derechos e intereses de los niños y jóvenes teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 24

117. En un proyecto que el Gobierno presentó al Riksdag se ha propuesto imponer sanciones penales más graves para proteger a los niños de las agresiones sexuales (propuesta 1994/95:2). Además de las disposiciones ya existentes, se propone, entre otras cosas, tipificar el delito de obligar a un menor de 15 años cumplidos pero de menos de 18, a participar en un acto con contenido sexual si el acto es parte de la producción de una imagen pornográfica o constituye una pose en cualquier otro sentido. Además, se ha propuesto prolongar el período de limitación para la mayoría de los delitos sexuales contra los niños, haciendo que comience cuando el niño cumple los 15 años.

Artículo 25

118. Además de la información proporcionada en el último informe periódico (CCPR/C/58/Add.7, párr. 276) con respecto a la participación en los asuntos públicos, conviene señalar que el Parlamento ha decidido que las elecciones ordinarias para el Parlamento y las asambleas de las comunas locales se celebren cada cuatro años y no cada tres, aumentando la posibilidad de la representación personal en la elección al Parlamento. Esta decisión debe ser refrendada mediante una segunda decisión una vez celebradas las elecciones parlamentarias de 1994.

Artículo 26

119. Además de lo dicho en informes anteriores sobre la no discriminación (véase CCPR/C/58/Add.7, párr. 279), es importante señalar que desde el 1º de enero de 1992 se ofrece una mayor protección mediante la Ley fundamental de libertad de expresión (véase el artículo 19). Dicha ley dispone (cap. 5, art. 1) que se considerará que toda manifestación oral o escrita que pueda castigarse con arreglo a la ley es una declaración ilícita en los medios modernos como la radio, la televisión, etc., si comprende los mismos delitos mencionados en la Ley de libertad de prensa.

120. También se hace referencia a la descripción hecha en el marco del artículo 2 de ciertos cambios introducidos en el sistema jurídico para luchar contra el racismo, la xenofobia y la discriminación.

Artículo 27

121. Tal como se señala en el informe inicial, la Constitución (cap. 1, art. 2) dispone que se fomentarán las oportunidades de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas para mantener y desarrollar su propia vida cultural y comunitaria.

122. La propuesta a que se hizo referencia en el tercer informe periódico de que se mencione al pueblo sami en la Constitución (CCPR/C/58/Add.7, párr. 290) no se ha traducido en ninguna enmienda constitucional, ya que las disposiciones actuales del instrumento de Gobierno, consideradas teniendo en cuenta las obligaciones contraídas por Suecia en virtud del derecho público internacional, dan plena protección constitucional a los sami como minoría étnica.

123. No obstante, el Riksdag ha adoptado una primera decisión preliminar de incluir una nueva disposición en el capítulo 2 del instrumento de Gobierno sobre la protección de la libertad de comercio y profesión (cap. 2, art. 20). En la misma disposición se sientan las bases constitucionales para dictar leyes sobre el derecho de los sami a dedicarse a la cría de renos. De este modo, se insiste en que el privilegio que tienen los sami de dedicarse a la cría de renos no es incompatible con la protección constitucional de la libertad de comercio y profesión. El derecho de los sami a dedicarse a esa actividad también se reglamentará por ley en el futuro. De no haber ninguna otra norma legislativa especial que lo impida, los extranjeros serán equiparados a los ciudadanos suecos en lo que respecta a la libertad de comercio y la libertad de ejercer una profesión y, por ende, también en lo atinente al aspecto comercial del derecho de los sami a dedicarse a la cría de renos tal como está reglamentado por ley. Las nuevas normas constitucionales requieren una segunda decisión del Riksdag una vez celebradas las elecciones generales de septiembre 1994, antes de que puedan entrar en vigor el 1º de enero de 1995.

124. En diciembre de 1992 el Parlamento aprobó una ley por la que se creó un órgano gubernamental cuya principal tarea es promover una cultura sami viva en Suecia. El órgano rector de este organismo es una asamblea denominada

Sameting con 31 miembros, todos ellos elegidos cada cuatro años de entre la población sami. Las primeras elecciones se celebraron en mayo de 1993. Además de la tarea principal de promover la cultura sami, la Sameting tiene otras funciones específicas, por ejemplo decidir cómo se habrán de distribuir los fondos asignados por el Gobierno para promover la cultura sami y apoyar las organizaciones de este pueblo. La Sameting también asignará otros fondos que se pondrán a disposición de la comunidad sami para su utilización conjunta y designará a la junta directiva de la escuela sami. Además, la Sameting tratará de promover el idioma sami y participará en la planificación pública, para velar por que se tengan en cuenta las necesidades de este pueblo en la utilización de tierras y recursos hídricos, por ejemplo para la cría de renos. La Sameting también se encargará de informar acerca de los asuntos del pueblo sami.
